



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3627

Sábado 16 de febrero de 1850.

## ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del Boletín Oficial por el año pasado de 1849, se servirán pasar á abonar lo que adeudan al Editor del mismo, y el que no lo haga á la mayor brevedad, se atenderá á los perjuicios que le puedan resultar; pues al efecto se formará la lista, para remitirla á la superioridad, de los Ayuntamientos que por su morosidad den lugar á ello, no obstante los repetidos avisos dados invitándoles al pago. Este se puede hacer todos los días, escépto los domingos, de nueve á una de la mañana, y desde las tres á las siete de la tarde, en la imprenta y redacción, calle de Valverde, núm. 21, cuarto bajo.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden.*

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina que los valores de las rentas y contribuciones considerados en el presupuesto de este año sean efectivos como lo son las obligaciones comprendidas en el de gastos, ha tenido á bien mandar que los débitos por alcances que contraigan los empleados desde 1.º de este mes en adelante, así como las medias annatas que se adeuden por hono-

res y mercedes que se concedan desde la misma fecha, se exijan precisamente en dinero, quedando derogadas las reales órdenes de 25 de junio de 1841, 13 de mayo, 25 de octubre y 11 de diciembre de 1848 que permitían hacer estos pagos en compensación con sueldos atrasados de época corriente de presupuestos, aunque conservando su fuerza para los créditos y débitos de la misma especie hasta fin de diciembre de 1849, y cargándose á los mismos atrasos las cantidades que aun se esten adeudando, y descontando á los referidos empleados en virtud del artículo 2.º de la primera real orden citada, que les concedía cuatro años para el pago de la media annata.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general del tesoro público.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposición del ayuntamiento de Castellón, dirigida á este ministerio con apoyo por el gobernador de aquella provincia en 31 de enero último, y de conformidad con lo informado en su consecuencia por esa dirección general, se ha dignado resolver S. M. que la aduana de dicha capital continúe habilitada en los mismos términos que lo estaba por el artículo 36 de la ley de aduanas y aranceles sancionada en 9 de julio de 1841: que las funciones administrativas de dicha renta corran, como hasta aquí, á cargo de la administración de contribuciones indirectas de aquella provincia, á cuyo fin se la señalan, de la partida de imprevistos de este ministerio, cuatrocientos reales anuales para material y gastos; y que las autoridades de la misma provincia tomen las disposiciones necesarias para el resguardo de las rentas



en el Grao de Castellon, que es en donde han de verificarse los despachos y expediciones por mar.

Lo digo á V. S. I. de real orden para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

*Concluye la Instrucción del ministerio de Comercio, instrucción y obras públicas para los gobernadores civiles de las provincias. (Véanse los números 3615, 16, 17, 18, 19, 24, 25 y 26).*

93. El servicio de los puestos seria muy incompleto si el gobierno se limitara á procurar únicamente las obras de seguridad y las que faciliten los embarques y desembarques de efectos. El alumbrado de las costas es de una necesidad tan apremiante como la de la limpia de puertos, y el gobierno se ocupa sin levantar mano de cubrir este servicio. La ley de 11 de abril del año próximo anterior ha facilitado los recursos necesarios para obtener un alumbrado que satisfaga las necesidades de la marina. Nombrada una comision al efecto, ha presentado esta y aprobado el gobierno un sistema completo de alumbrado para todas las costas de España, y se estan construyendo varias torres en que han de colocarse los aparatos que se esperan del extranjero, porque en este punto es menester que nos coloquemos á la altura de las naciones mas avanzadas. Un servicio importante pueden hacer los gobernadores al estado y á las provincias de su mando. Conocidos ya los rendimientos del impuesto para el servicio de faros, teniendo este un destino especial; y por lo tanto no pudiéndose distraer para otra atencion pública, las empresas tienen una garantia segura, una hipoteca que no puede faltarles en las contratas que celebren para la construccion de faros. Escitando al comercio de las plazas maritimas respectivas, posible será y aun probable que el de cada una proponga la contrata del alumbrado de su distrito en bases equitativas y á reintegrarse con los rendimientos del impuesto.

94. Los gobernadores civiles deben tener entendido que la opinion del pais está ya formada; que á la apatia ha sucedido la actividad; á la indiferencia el espíritu de movimiento; que todos los pueblos grandes y pequeños, fabriles ó agrícolas, claman por obras públicas, penetrados justamente de que sin ellas no es posible que prospere nuestra riqueza, que nuestros frutos encuentren mercados ni nuestra industria produzca. Todos claman por obras; y si es cierto que á este clamor no responde siempre la disposicion á contribuir á ellas, y que quisieran que el estado las costeara sin cuidarse de los recursos, este sentimiento, sobre ser natural, no es absolutamente resistente, dependiendo las mas veces del giro que la autoridad da á la opinion, ó del escaso influjo que en esta ha sabido grangearse. Créese alguna vez por la autoridad que, favoreciendo esas miras locales de resistencia, gana popularidad y adquiere prestigio, con lo que, lejos de ser aquella el resorte de la accion del gobierno, se convierte en su contra apoyando esas miras contrarias á los intereses de los pueblos. Se enga-

ñarán seguramente los que asi piensen. La medida que el gobierno ha de tener para apreciar el mérito y los servicios de la autoridad ha de ser el bien que produzcan á sus administrados las obras que ejecuten, el movimiento vivificador que inspiren en sus provincias.

CAPITULO IV.

*De la administracion y direccion de las obras públicas.*

95. La administracion y direccion de las obras públicas, que corresponde esclusivamente á este ministerio, se desempeña en las provincias por diferentes agentes segun es la naturaleza de aquellas y la indole de su servicio. La parte facultativa depende de la direccion general del ramo auxiliada de una junta facultativa que, bajo las inmediatas ordenes del ministerio, le ilustran con sus conocimientos especiales para que las obras llenen todas las condiciones de su objeto. Para el servicio en las provincias estan por ahora agrupadas estas en distritos, en cada uno de los que hay un ingeniero gefe superior de todos los destinados en él, y tambien hay en cada provincia otro subordinado al gobernador respectivo. La instruccion de 10 de octubre de 1845 es la que actualmente determina las relaciones de la autoridad con los ingenieros civiles. Sin embargo, el distinto carácter que ha recibido la magistratura civil en la reforma que se acaba de plantear exige modificaciones en aquella instruccion, que el gobierno se apresurará á publicar para evitar conflictos. En el interin esto sucede, los gobernadores deben tener presente que son los representantes del gobierno en las provincias de su mando, que como delegados del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas deben ejercer toda la autoridad é inspeccion que el buen servicio reclame. Corresponde pues á los mismos velar por que los ingenieros sean laboriosos, asistentes á las obras que les es encomendadas, puntuales y activos en los trabajos de que se ocupen, exactos en el cumplimiento de sus deberes y ajenos á las pasiones y miras interesadas de los particulares, asi como deben vigilar por que se conserve la moralidad de un cuerpo al cual el estado confia sus intereses mas importantes. Prevenir y corregir deben todos los males que puedan ocasionarse; y si alguna medida no estuviese en la esfera de su accion, ponerlo deben en conocimiento del gobierno, seguros de que el remedio será tan pronto como eficaz.

96. Uno de los servicios sobre que deben ejercer mas esquisita vigilancia es en la administracion de los portazgos. El gobierno no desconoce que esta es una carga como lo son todos los impuestos; pero tambien tiene presente que esa carga no rinde ni con mucho lo absolutamente indispensable para la conservacion de los caminos, por la que con razon claman los transeuntes y tragineros. Ademas, los portazgos son un servicio que mantiene la policia de los caminos, dirigiendo el acarreo en la forma mas conveniente. Las dificultades con que la administracion ha luchado para moralizar la recaudacion de este impuesto, las que se tocan en la intervencion de estos productos, y los malos resultados que ha dado en algunos portazgos y pontazgos la recaudacion por comisionados especiales, ha exigido esa intervencion, quizá inconveniente hasta cierto punto, de los ingenieros, y el sistema de arriendos introducido, aunque supletoriamente.

97. El arriendo de toda renta ó servicio es un mal reconocido; pero el de una renta que se recauda en despoblado á tragineros aislados que no pueden sostener



reclamaciones, que por lo mismo toda vejación ilegítima puede pasar desapercibida á la autoridad, es doblemente perjudicial, y puede influir en la decadencia del comercio interior. La vigilancia de los gobernadores respecto á la recaudacion, su celo por este servicio será el que ponga al gobierno en situacion expedita para hacer que cesen los arriendos, y que la administracion se haga cargo de este impuesto sin menoscabo de las rentas públicas. Medios eficaces tienen los gobernadores para ellos, y el gobierno espera que su celo será tan esquisito como se necesita en este ramo.

98. Diferentes medios se han empleado hasta hoy en la construccion de obras, señaladamente en las de caminos; y previendo el gobierno los obstáculos que habrán de ofrecer los unos y los inconvenientes que los otros ofrecen, no ha adoptado alguno como sistema exclusivo. El justo afán de los pueblos por obtener con la brevedad posible las carreteras de que carecen, y la marcha necesariamente tardía que llevan las obras ejecutadas por la administracion, lentitud que seria mayor si se resolviese á ejecutarlas todas por este método, inclinaron al gobierno á las contrata, que en lo general no han dado los mejores resultados. Cierto es que las crisis monetarias y mercantiles que han afligido al país y á la Europa entera en estos últimos años ha sido un mal, cuyos efectos se han hecho sentir necesariamente en las empresas de cierta magnitud, dando origen á esos inconvenientes.

99. Sin embargo, hay males que son inherentes á estos conciertos cuando ellos recaen en obras fáciles de subdividir, como sucede en los caminos. La opinion pública denuncia muchas de estas contrata como cedidas de empresario en empresario hasta ejecutarse por el que es cesionario, despues de haberse satisfecho cuatro ó cinco primas, exaccion inmoral, y que al fin cede en perjuicio de las obras por esquisita que sea la vigilancia de la administracion. Y si al menos las contrata se cumpliesen, los perjuicios serian menores, y los pueblos reportarian las ventajas de la mas pronta construccion. Pero tampoco ha sucedido esto, si bien otra contrata desgraciadamente frustrada, la del anticipo de los 200 millones de reales para caminos, ha influido poderosamente en ese retardo. Sea como quiera, el gobierno debe aprovechar las lecciones de la esperiencia para no comprometer por imprevision los intereses públicos. Este está resuelto, y los gobernadores civiles deben ayudar á la realizacion de su pensamiento, á que las obras de caminos se subasten por pequeños trozos, rematándose en la misma localidad ó provincia, para que se interesen los pueblos en estos conciertos, á fin de que la utilidad quede en los mismos, al paso que reciban las obras el impulso conveniente, como le recibirán, habiendo de ejecutarlos aquellos á quienes mas interesa la pronta construccion. Grandes espera el gobierno que sean las ventajas de este sistema, no siendo indiferente la de ha-

bituar á los pueblos á este género de obras para que puedan hacer sus caminos vecinales con inteligencia y economia.

100. Pero todos los esfuerzos del gobierno serán infructuosos si la administracion provincial no corresponde á sus deseos. Las provincias en lo general se han prestado tan completamente á la construccion de caminos, que lejos de tener el gobierno que escitarlas, trabaja para contener en cierto límite este espíritu que las anima, á fin de que no carguen demasiado el presupuesto provincial en perjuicio de la produccion y de la riqueza. Sobre 21 millones importa el presupuesto de arbitrios destinados por las provincias á las carreteras; y si se calculan las sumas invertidas en este servicio, se verá que los deseos de los pueblos han sido defraudados. Conociéndose asi por los mismos, se retraen del cumplimiento de esta obligacion, y de continuarse en este sistema desaparecerá sin duda ese espíritu que anima á las provincias en grave daño del país. Y no sucede esto porque los fondos destinados á este servicio se malversen ó dilapiden, no. La contabilidad central no permite tales abusos; pero lo que sí sucede es que con estos fondos se acude á otras necesidades reputadas mas urgentes, y las obras públicas sufren el deficit que resulta. Esto debe terminar desde luego; y asi como el gobierno no puede aplicar los fondos destinados para un capítulo del presupuesto á otro distinto, á los gobernadores no es permitido hacerlo en los fondos provinciales, pues no han de estar revestidos de mayor autoridad que la del gobierno. Ténganlo pues entendido, y que responderán á este de cualquiera trasgresion en este punto. Veán los pueblos que lo que destinan á obras públicas solo en las obras públicas se invierte, y seguramente no escatimarán los recursos necesarios para este interesante servicio.

101. Por último, el gobierno debe aconsejar á los gobernadores el mejor orden en sus secretarías, pues este ha de ser la base de su buena administracion. El mayor celo, la mas esquisita actividad y la mas consumada inteligencia son estériles cuando los elementos de la accion gubernativa y administradora no están ordenados y convenientemente dispuestos para ayudar á esa accion y contribuir á su buena direccion. Si un oficial de la secretaria de los gobiernos civiles tiene á su cargo negociados sin enlace ni conexion, despachando á la vez asuntos de gobierno, de hacienda y de fomento, ni adelantará en alguno de estos ramos, ni podrá llevar al corriente su movimiento activo para proponer al gefe las mejoras convenientes ni los medios de inspeccion oportunos. La responsabilidad tampoco puede ser entonces eficaz, viéndose espuesta la autoridad á cada paso, y muchas veces comprometida. Conozcan pues su interés los gobernadores; comprendan estos toda la importancia de su cargo y la de los intereses que la ley les confia, no perdiendo de vista en alguno de sus actos que esta institucion tutelar tiene por principal objeto la protec-



cion de los intereses morales, intelectuales y materiales del país, los cuales están encomendados á su celo, inteligencia y laboriosidad, pero bajo la constante vigilancia del gobierno, que la ejercerá tan activamente como es de su deber y reclama la confianza que en él ha depositado S. M.

Madrid 26 de enero de 1850.—Seijas.

#### INTENDENCIA DE MADRID.

La obligacion en que se halla constituida esta Intendencia de hacer efectivos en los plazos prevenidos por la instruccion los cupos de las contribuciones vigentes, y el deseo que constantemente me anima de llenar este importante servicio con la puntualidad debida para que no queden desatendidas las sagradas obligaciones del tesoro, evitando á la vez á los pueblos los perjuicios y vejaciones que en sí lleva la aplicacion de las medidas coactivas, me impele á dirigir mi voz á los Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para recordarles, que venciendo en fin del presente mes de febrero el primer trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio del corriente año, espero de su reconocido celo no habrá ninguno que antes del dia 28 haya dejado de ingresar en la tesorería de esta provincia el importe de dicho primer trimestre; en el concepto que precisada la Intendencia á hacer uso en su defecto del ruinoso medio de los apremios tendrá irremisiblemente efecto su expedicion en el dia 1.º del próximo marzo, si lo que no es de esperar, fuese desatendida esta escitacion por alguna de las corporaciones municipales á quienes me dirijo llevado del sincero deseo de evitarles la aplicacion de esta medida extrema pero irremediable. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1850.—P. I.—Rafael de Heredia.

#### *Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.*

Por el Sr. intendente, con fecha 9 del actual, se ha comunicado á esta administracion la orden siguiente.

La direccion general de contribuciones indirectas con fecha de ayer me dice lo siguiente:—Enterada esta direccion general de cuanto espone la administracion de contribuciones indirectas de esta provincia en la comunicacion que V. S. acompaña á su oficio de 1.º del actual, en la cual solicita se le autorice para abonar las alcabalas que dejaron de pagarse en el año próximo pasado, esta direccion ha acordado decir á V. S. á fin de que lo haga saber á la citada administracion que tratando el gobierno de S. M. de dictar una medida respecto de todas las obligaciones que resultaron pendientes de pago en fin del año anterior de 1849, debe es-

perarse á que se adopte, para resolver lo que convenga acerca de las cantidades que procedentes de dicho año se adeudan á los partícipes por el espresado concepto de alcabalas.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados, sirviendo de gobierno á los ayuntamientos de los pueblos á quienes se adeude alguna cantidad por alcabalas correspondientes al año último, que la administracion no puede demorar por esta causa el cobro de las cantidades que á su vez adeuden por el encabezamiento de consumos, esperando por lo tanto que se apresurarán á satisfacerla á la mayor brevedad, sin dar lugar á la expedicion de apremios.

Madrid 13 de febrero de 1850.—José R. Cachero.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Administracion del real heredamiento de Aranjuez.*—El dia 18 del actual se celebrará en las oficinas de la misma á las once de su mañana el único remate del vino existente en la subdelegacion de la real acequia de Tajo, que serán mil quinientas arrobas aproximadamente, bajo el tipo de siete reales y cuartillo la arroba, y segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha oficina.

El ayuntamiento de Manzanares el Real, con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, ha dispuesto arrendar los pastos de las dehesas de propios de dicha villa tituladas Colmenarejo y Cabeza-Illescas, en pública subasta, que tendrá lugar el dia 3 de marzo próximo á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento para el que guste enterarse.

El padron de riqueza para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Villanueva de Perales, se halla de manifiesto en la secretaria del mismo para reclamar de agravios, por término de ocho dias, época señalada para este objeto, de modo que despues de pasados será escusada toda reclamacion.

Se halla vacante la plaza de sacristan de Cobeña, partido de Alcalá, la cual se ha de proveer por oposicion, siendo cualidad indispensable sea buen organista. Su dotacion 5 rs. diarios y el pie del altar. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 15 de marzo próximo, en cuyo dia se ha de proveer dicha plaza.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de la villa de Pozuelo del Rey, con la dotacion de 100 ducados pagados de propios por trimestres vencidos; consta su poblacion de 215 vecinos, y se halla en el partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus memoriales al presidente del ayuntamiento hasta fin del presente mes, pues el 4.º de marzo próximo se hará su provision.